SEÑORAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Juicio No.: 0045-13-AN

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y otros, en el proceso que discurre, muy respetuosamente comparecemos ante Ustedes para señalar lo que siguiente:

El 06 de junio de 2022, presentamos un "escrito o demanda de vulneración de derechos" al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo TDCA con copia a la Corte Constitucional CC, mismo que al ser remitido en el término y requisitos legales fue atendido el 25 de julio de 2022 remitiéndose recién a la CC con el debido expediente.

Para el 29 de agosto de 2022, es decir a casi tres meses de la interposición de nuestra demanda, el TDCA hace entrega de su contestación en un documento de 7 carillas, de las cuales 6 hacen referencia a un historial de documentos, y únicamente tres párrafos cortos que refieren al líbelo de nuestra demanda, con únicamente referencias subjetivas como: que hemos tenido la "...clara intención de causar incidentes..." o que nuestras pretensiones son "...simples inconformidades con las resoluciones del Tribunal..."

Nuestra demanda de violación de derechos se fundamentó en que fue sorprendente y oscuro el trámite y resolución que conoció el 2do. TDCC, luego de que ustedes emitieron su auto resultante de la demanda de violación de derechos propuesta por el accionado sobre el 1er. auto resolutorio de pago; así, probamos que no se aplicaron las "Reglas de sustanciación de procesos de ejecución de reparación económica" determinadas en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, a más de contradecir flagrantemente el auto de la CC de fecha 11 de agosto de 2021 en nuestro caso, por lo cual se evidenció que: 1. Se evitó posesionar inexplicablemente a la perito sorteada; 2. Nunca se utilizó la información pública por nosotros remitida, tanto normas como información objetiva y técnica; 3. La perito ilegalmente posesionada entregó con su pericia datos personales (sin consentimiento) que jamás estuvo en el expediente, por lo que no pudo ser contrastada ni guarda relación con el proceso; 4. No se aplicaron las normas laborales y administrativas que regían y rigen la carrera militar; 5. Nunca se motivó la duda del TDCA sobre el peritaje anterior para dejarlo sin efecto, cuando la CC le otorgó validez; 6. Fuera de todas las irregularidades, no se aceptó otra pericia u otro perito; 7. Ni el TDCA ni la perito, consideraron la sentencia constitucional de otro grupo de compañeros del mismo caso en el año 2011, en donde la reparación se calculó sobre los veinte y seis mil dólares, a más de que para su cálculo se nombró una comisión del Ministerio

de Defensa, Comandancia del Ejercito y Procuraduría General del Estado; 8. El TDCA, evitó realizar un análisis comparativo entre las dos pericias anteriores y la última, cuando sus montos difieren estrepitosamente, lo cual hace sospechar que existiría el delito de fraude procesal.

De pronto es entendible que la CC con cierta carga procesal demore la tramitación de expedientes e incluso nuestro pedido que corresponde a la fase de ejecución del fallo incompleto y luego modificado; sin embargo, son ya 24 meses que no hemos tenido contestación alguna, cuando otros casos y fases de expedientes más complejas han sido ya resueltas, y no se diga cuando se trata de políticos.

El plazo razonable del cual ustedes hacen referencia en sus análisis de fallos y otros documentos, contrasta con lo que sucede en este caso, sumado a que los parámetros de preferencia como grupo con vulnerabilidades tampoco han sido consideradas por este "alto organismo de justicia constitucional", de pronto porque sobre esta magistratura no existe instancia que corrija estas situaciones.

Cabe recordar que el palazo razonable es un elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva garantizado por el estado ecuatoriano y la cacareada dogmática del constitucionalismo ecuatoriano, cuyos prolegómenos y parámetros corresponden también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 8. concordante con el 25. Y 1. Ibídem, a más de los sendos fallos de la Corte IDH.

Ha pasado tanto tiempo de lucha en el que accionados y familiares han falleciendo, y la mayoría, por la edad y el trajín militar de tantos años sumado a la peregrinación y ruego de justicia ante el estado, nuestra salud ha ido decayendo por varias enfermedades crónicas, degenerativas entre otras.

Para finalizar, no nos queda más que "rogarles" justicia luego de que esta misma CC ha permitido generar obstáculos por ciudadanos que protegen el statu quo del poder en contra de los más débiles y necesitados del Ecuador.

Por ser justo, constitucional y de vuestra competencia se dignarán en atendernos.

XAVIER MEJIA H.
MAT. 12372 C.A.P.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Corte Constitucional del Ecuador
Recibido el día de hoy: 09 JUL. 2024
a las: 15:43
Por: Johanna
Anexos: 3n 2 Pexos
FIRMA RESPONSABLE